Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Luz Dary Álvarez Sánchez
Demandados	Herederos determinados e Indeterminados de Alfredo Salgar Arenas
Radicado	05001-31-10-011-2021-00431-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 431
Decisión	Admite Demanda – Ordena Notificar- Ordena Emplazamiento – Reconoce Personería – Decreta Medidas Cautelares.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y s.s. CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **LUZ DARY ÁLVAREZ SÁNCHEZ** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** e **INDETERMINADOS** del fallecido

ALFREDO SALGAR ARENAS, siendo herederos determinados los señores **LUZ MERY SALGAR ÁLVAREZ, ENRIQUE SALGAR ÁLVAREZ** y **PAULA ANDREA SALGAR.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los accionados por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP).

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **ALFREDO SALGAR ARENAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, el cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demandada sobre los bienes inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliarias **01N-5239902** y **01N-5239903** de la Oficina de Registro de Medellín Zona norte. Expídase por secretaría los respectivos oficios.

SEXTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Guillermo León Giraldo Montes, portador de la T. P. N° 19965 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3e186657b6724c8db8431127cb2c4c0b4ecdae7fd12ba45ce8fcbc4757cab24
Documento generado en 25/10/2021 09:57:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica